Ordenanzas fiscales

Modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, de 8 de octubre de 1998

Versión: Texto inicial publicado el 13/12/2007

Identificador: ANM 2007\71

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 28/11/2007

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/12/13/(14)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/12/13/(14)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 20/12/2007 num. 5787 pag. 71-72.
- BO. Comunidad de Madrid 13/12/2007 num. 297 (suplemento, fascículo I) pag. 42.

Afecta a:
- Modifica artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, de 8 de octubre de 1998. ANM 2020\312

Modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, de 8 de octubre de 1998

"CAPÍTULO IV

Base Imponible y cuota tributaria

Artículo 5. (Mismo texto)

A) (Mismo texto)

	Euros
a) Asistencia y alta en el lugar, por Unidad medicalizada (sin transporte)	129,72
b) Asistencia por Unidad medicalizada, con posterior traslado en la misma o en Unidad básica	194,59
c) Uso de Unidad de Soporte Vital Básico, con o sin traslado	86,38

B) (Mismo texto)

	Euros
a) Por cobertura por ambulancia de soporte vital básico con su dotación material y personal, por hora o fracción	148,24
b) Por cobertura por Unidad medicalizada con su dotación de personal y material, por hora o fracción	247,07
c) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad de 10 pacientes	230,60
d) Por la dotación material y el personal siguiente: un médico, un diplomado universitario en enfermería, tres oficiales de transporte sanitario, cuatro voluntarios necesarios para el funcionamiento de dicho hospital de campaña, por hora o fracción	164,70
e) Por cada médico que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción	8,08
f) Por cada DUE que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción	5,26
g) Por cada OTS que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción	3,27
h) Por cada voluntario público que exceda este epígrafe	1,96"

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".